

los term. señalados para otras Epocas y Circunstancias; se saquen sus lugares al prego, dando el primer en la mañana y este día, el segundo en la veintea y el tercero y ultimo en la veinteocho: Admitiéndose las posturas, y pujan que sean a unglada. Y que para que se forme sobre ello el Abito Exped. se saque testimonio y este acuerdo, que hira por Cavidad vel

Cargo de Cavidad
— El mismo acuerdo: Teniendo yndispensable el nombram. de Nro. con arreglo a lo mandado en la Constitucion Política de la Monarquía. al Nro. Concejal de cada el tiempo a quanto hasta el presente a cuenta de el Nro. Excmo. y el Ayuntamiento, a que se tiene sueldo pagadero al fondo del Común. Y no conociendo, q. en D. Gin. Luis Muñoz concurren las circunstancias apetecidas para dho. cargo; Desea luego lo nombren por tal Nro. con el sueldo fijo: y quinientos Ducados anuales. solo que a usar y hacer por ciertos Ducados a el oficial del mismo Ayuntamiento. en cada un año en remuneracion del trabajo que ha de cumplir, y con la condicion que dho. oficial a usea por nombram. del mismo Ayuntamiento. por el concepto que uere sea persona fiel, y megra y sea de buena y limpia que tanto se cuenta; por lo que, En qualq. Epoca en que falte dho. oficial, se vera nombrando el mismo Ayuntamiento. y no. el Nro. Y verificandose dhas. qualidades en D. Pedro Josef Promena Lopez, sea luego lo nombra por tal oficial. a cuyo nombram. se atenderá el D. Gin. Luis y en qualq. otro Nro. que fuere en lo sucesivo. Enmenda

